

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: YINETH ALEJANDRA BUSTOS GARCÍA.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00247-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, examinado el escrito de la demanda, advierte el judicial que en el hecho tercero, indica un número de crédito de libranza, junto con el monto de capital y la suma correspondiente a los intereses de plazo, no obstante esta información no pudo ser corroborada por este Despacho, por cuanto la misma no se encuentra contenida en el título ejecutivo aportado; por lo anterior, se requiere al actor para que explique a este judicial la información indicada, toda vez que el pagaré por sí mismo no provee de certeza al Juzgado si el monto cobrado como capital sí corresponde a la realidad, como sucede, del mismo modo, con la suma correspondiente a intereses de plazo.

De otro lado, en los hechos cuarto y quinto, la apoderada del demandante señaló que en el título ejecutivo aportado se estipuló la aceleración del plazo, asegurando que en razón a ello el acreedor puede exigir judicialmente el pago total de la obligación, empero, advierte el Despacho que la acreencia ya se encuentra vencida de acuerdo a la información encontrada en el pagaré allegado, cuestión por la que se puede concluir que el demandante no podría hacer uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, esta situación requiere ser aclarada por la parte actora.

Por otra parte, examinada la pretensión segunda, la representante judicial solicitó el cobro de intereses remuneratorios desde el 12 de febrero de 2022

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

hasta la fecha de vencimiento de la obligación, no obstante, de acuerdo con la información contenida en el título ejecutivo, el Despacho no encontró la causa por la cual se estableció tal fecha; por lo tanto, se requiere que el actor explique el motivo por el cual se deprecia el cobro desde esa fecha indicada.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

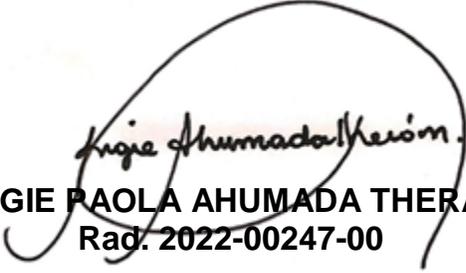
1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00247-00